

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de marzo de 1990.-

Vistas las actuaciones S. 2513/89, caratuladas: "CATROGIOVANNI, Carlos A.-sumario administrativo 1072/89- s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 18, Dr. Carlos Alberto Castrogiovanni, solicita que el Tribunal tome intervención en el sumario administrativo n° 1027/89, instruido por la cámara del fuero con relación a la desaparición de efectos ocurrida en la secretaría a su cargo y que concluyó con la aplicación de una sanción (prevención).

Argumenta que la medida es arbitraria por no fundarse en las constancias del sumario, ni contener "fundamentación razonada y crítica de las razones que hacían indispensable la permanencia de los efectos en la secretaría". (ver fs. 2). Cuestiona la aplicación del criterio de responsabilidad objetiva, por la mera circunstancia de ser custodio de los bienes. Sostiene que resulta imprescindible la adopción de medidas tendientes a profundizar las investigaciones respecto de hechos similares.

2º) Que la cámara, en la resolución obrante a fs. 45 del expte. agregado por cuerda, consideró que los elementos de juicio colectados no permitían atribuir responsabilidad de carácter administrativo al personal. Sin embargo, estimó que la cantidad y tamaño de los bienes faltantes, y el hecho de que inmediatamente después de acaecida la desaparición se procediera a la remisión de otros efectos al depósito policial, permite inferir que medidas de ese tipo pudieron haberse adoptado antes. La sanción, entonces, halla fundamento en la circunstancia de que pese a que el secretario

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
es el custodio natural de los elementos secuestrados en las
diversas causas en trámite, no adoptó las medidas adecuadas
al caso.

3°) Que según surge de fs. 5 del
sumario, el oficio librado a la Subsecretaría de Administra-
ción es posterior al hecho que originó las actuaciones,
así como el resto de las medidas de seguridad que el secreta-
rio dice haber solicitado (ver, al respecto sus propias
manifestaciones a fs. 47 vta.).

También a fs. 1 del expte. 2513/89
reconoce que "a partir del hecho ocurrido" ...solicité al
juez que se ordenase la remisión de los efectos al depósito
judicial y me puse en comunicación con el jefe... "que mate-
rializó el retiro una semana después...".

Corresponde advertir que una vez
informado, el juez, por auto del 18 de agosto de 1989,
dispuso la remisión en forma inmediata al depósito policial
de los efectos que no pudieran ser resguardados en la caja
fuerte de la secretaría.

Nótese que en el informe de fs. 1
el secretario reconoce que sólo se hizo el inventario cuando
se advirtió la falta de bienes.

4°) Que si bien en el sumario se
argumenta la realización de gestiones para resguardar los
bienes, que tuvieron resultado negativo, no hay pruebas de
su concreción en fecha anterior al siniestro.

5°) Que la defensa basada en la
existencia de casos similares no es conducente para relevar-
lo de su propia responsabilidad.

No obstante y al respecto, este
Tribunal se ha pronunciado en la acordada 56/89.

6°) Que, sin perjuicio de que no
procede la revisión de la medida dispuesta por la cámara,

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

parece conveniente que, en expediente separado, se examinen las medidas sugeridas a fs. 40/1.

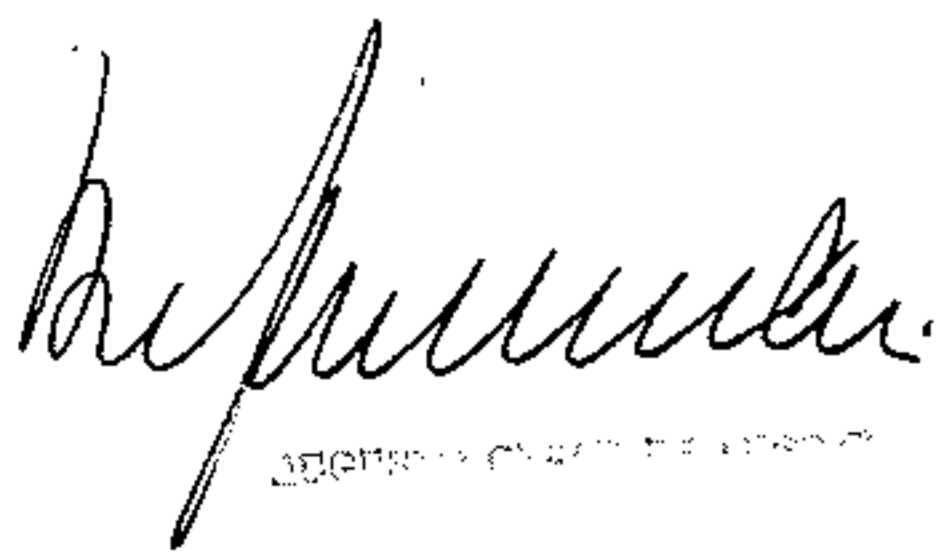
Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la avocación en lo que se refiere a la sanción impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

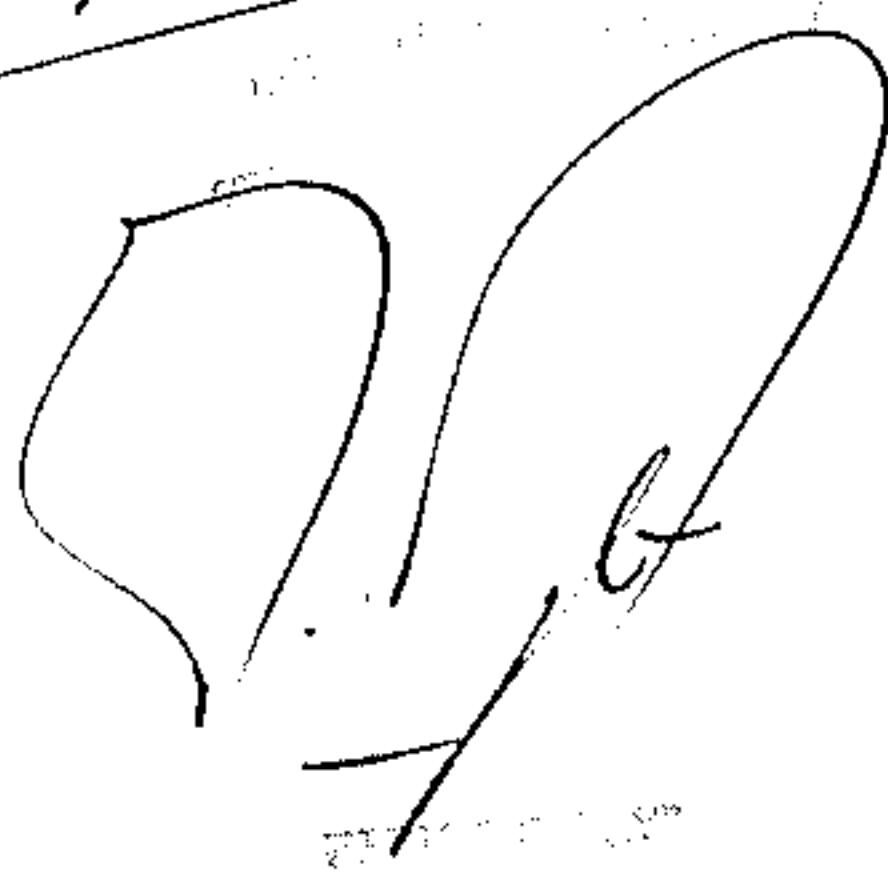
2°) Formar expediente con las conclusiones de fs. 39/41 del sumario administrativo, la denuncia de fs. 47/9 y denuncias similares puestas en conocimiento de este Tribunal.

Regístrese y devuélvase el expte.

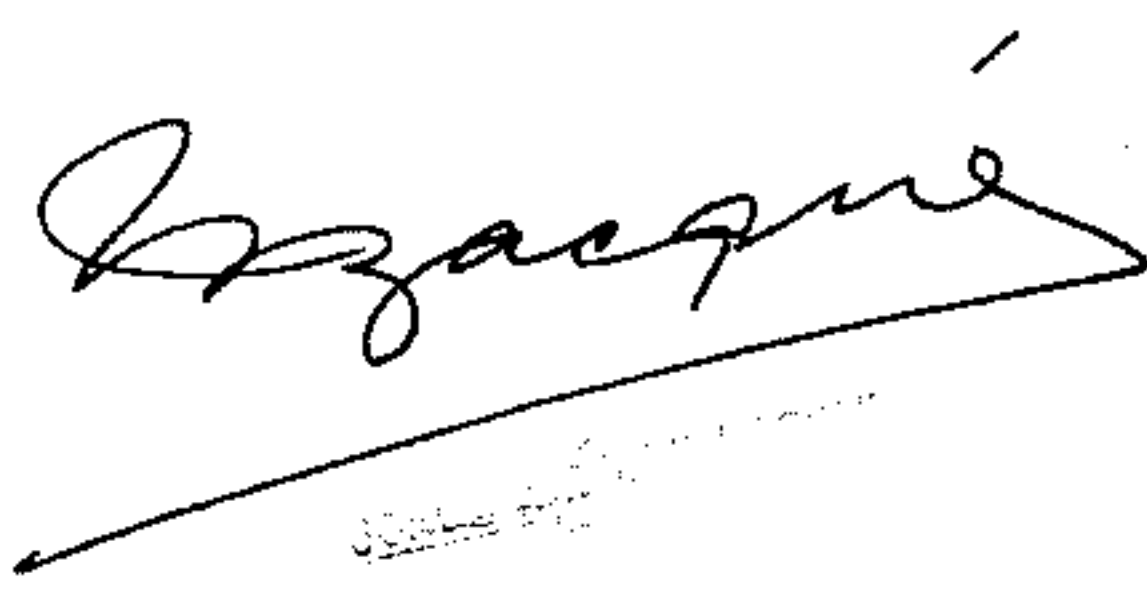
1072/89.



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA